

## RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0786-2020-UNAM

Moquegua, 18 de diciembre de 2020

**VISTOS**, el Oficio N° 428-2020-VIPAC-CO/UNAM de fecha 17.12.2020, Informe Legal N° 584-2020-OAJ-CO/UNAM del 04.12.2020, Informe N° 835-2020/OPEP/UNAM del 21.10.2020, Informe N° 238-2020-UPE-OPP/UNAM del 16.10.2020, Oficio N° 001-2020/COEDHYC/UNAM del 10.08.2020, y el Acuerdo de Sesión Extraordinaria Virtual de Comisión Organizadora del 18 de diciembre de 2020 y;

### CONSIDERANDO:

Que, el párrafo cuarto del artículo 18° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, reconoce la autonomía universitaria, en el marco normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que guarda concordancia con el Capítulo IV del Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua;

Que, el numeral 100.6 del artículo 100° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, señala que uno de los derechos de los estudiantes es: "Ejercer el derecho de asociación, para fines vinculados con los de la Universidad".

Que, al respecto, mediante Oficio N° 001-2020/COEDHYC/UNAM, el Sr. Phiero Jesús Fernández Aparicio, Presidente de Centro de Orientación y Estudios Derechos Humanos, viene solicitando el reconocimiento del Centro de Orientación y Estudios en Derechos Humanos y Constitución (COEDHYC) como organización estudiantil universitaria; constituida en la modalidad de Asociación sin fines de lucro; conformado por estudiantes de la Universidad Nacional de Moquegua, de allí que solicitan su reconocimiento mediante Resolución de Comisión Organizadora, el mismo que contribuirá a realizar actividades estudiantiles en beneficio de la UNAM y comunidad de Moquegua; para tal fin, anexa copia del Estatuto.

Que, con Informe N° 238-2020-UPE-OPP/UNAM, de fecha 16 de octubre de 2020, la Unidad de Planeamiento Estratégico, señala que dicho reconocimiento no irrogará gastos a la UNAM, por lo que no tendría relación directa con el PEI 2020-2022; sin embargo, señalan que es un gran beneficio para los estudiantes en la proyección hacia la comunidad, por lo que tiene relación con el Objetivo Estratégico Institucional OEL.03 Fortalecer las actividades de extensión cultural y de proyección social para la comunidad universitaria del PEI 2020-2022 y concordante con los fines de la Universidad; por lo que emite opinión favorable para el reconocimiento del Centro de Orientación y Estudios en Derechos Humanos y Constitución (COEDHYC) como organización estudiantil universitaria, presentado por el estudiante Phiero Jesús Fernández Aparicio.

Que, con Informe Legal N° 582-2020-OAJ-CO/UNAM del 04.12.2020, el jefe de la Oficina de Asesoría Legal, señala que, el derecho de asociación está regulado en el numeral 13 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, cuando en él se dice toda persona tiene derecho "A asociarse y a constituir fundaciones y diversas formas de organización jurídica sin fines de lucro, sin autorización previa y con arreglo a ley. No pueden ser disueltas por resolución administrativa". Es decir, para que toda asociación se constituya en ejercicio del derecho de asociación, ésta debe obtener su personería jurídica, sólo así se tratará de una Asociación de Derecho. Al efecto, es necesario tener presente lo dispuesto en el artículo 77° del Código Civil, cuando señala que, "La existencia de la persona jurídica de derecho privado comienza el día de su inscripción en el registro respectivo, salvo disposición distinta de la ley"; es decir el día de su inscripción en el Registro de Asociaciones. Este hecho es de vital importancia para la organización, puesto que el mismo dispositivo precisa que, "La eficacia de los actos celebrados en nombre de la persona jurídica antes de su inscripción queda subordinada a este requisito y a su ratificación dentro de los tres meses siguientes de haber sido inscrita". De manera que si la persona jurídica no se constituye o no se ratifican los actos realizados en nombre de ella, quienes los hubieran celebrado son ilimitada y solidariamente responsables frente a terceros. Es aquí donde se torna delicada la situación de los directivos cuando la Asociación es de Hecho y no de Derecho. Toda asociación se constituye de acuerdo a lo dispuesto en el Código Civil, el cual en su artículo 80° los define como "(...) una organización estable de personas naturales o jurídicas, o de ambas, que a través de una actividad común persigue un fin no lucrativo"; y, este mismo cuerpo normativo, en su artículo 81° precisa que "El estatuto debe constar por escritura pública, (...)". De este modo toda Asociación Civil debe obtener su personería jurídica, de no obtener dicha personería, se trataría de una Asociación de Hecho, que no es una clasificación propiamente dicha; estas son asociaciones que pueden tener finalidades económicas, morales, políticas, pero que no han sido reconocidas, porque, no han cumplido los requisitos establecidos por las leyes para que resulten válidamente constituida y sin que nazca, o sea que es la que carece del reconocimiento legal, por no haberlo solicitado o por no haberlo obtenido. También es necesario tener presente lo dispuesto en el artículo 83° del Código Civil, cuando señala que, "Toda asociación debe tener un libro de registro actualizado en que consten el nombre, actividad, domicilio y fecha de admisión de cada uno de sus miembros, con indicación de los que ejerzan cargos de administración o representación"; de manera que para reconocerse al CENTRO DE ORIENTACIÓN Y ESTUDIOS EN DERECHOS HUMANOS Y CONSTITUCIÓN (COEDHYC), constituido en la modalidad de ASOCIACIÓN SIN FINES DE LUCRO, legalmente es necesario acrediten su personería jurídica, con lo que se reconocería a una Asociación de Derecho.



## RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0786-2020-UNAM

Por lo que, la Oficina de Asesoría Jurídica es de opinión, para que la UNAM reconozca al CENTRO DE ORIENTACIÓN Y ESTUDIOS EN DERECHOS HUMANOS Y CONSTITUCIÓN (COEDHYC), constituido en la modalidad de ASOCIACIÓN SIN FINES DE LUCRO, como Asociación de Derecho, es necesario que dicha Asociación presente su personería jurídica; caso contrario, si bien se la puede reconocer, pero como una Asociación de Hecho, con la salvedad de que si la persona jurídica no se constituye o no se ratifican los actos realizados en nombre de ella, quienes los hubieran celebrado son ilimitada y solidariamente responsables frente a terceros. Recomendando, que los interesados adquieran la personería jurídica, presentando la documentación prevista en el Reglamento Inscripción en el Registro de Personas Jurídicas aprobado con Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 038- 2013-SUNARP.

Que, con Oficio N° 428-2020-VIPAC-CO/UNAM de fecha 17.12.2020, el Vicepresidente Académico, eleva a la Presidencia para ser tratado en sesión de Comisión Organizadora, el reconocimiento del Centro de Orientación y Estudios en Derechos Humanos y Constitución (COEDHYC), como Organización Estudiantil Universitaria, sin fines de Lucro.

Que, la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua, en Sesión Extraordinaria Virtual de Comisión Organizadora del 18 de diciembre de 2020, por UNANIMIDAD acordó: el Reconocimiento del Centro de Orientación y Estudios en Derechos Humanos y Constitución (COEDHYC), como Organización Estudiantil Universitaria, sin fines de Lucro, peticionada por el Sr. Phiero Jesús Fernández Aparicio, Presidente de Centro de Orientación y Estudios Derechos Humanos.

Que, estando a las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que concede la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 278-2019-UNAM de fecha 11 de abril del 2019.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - **RECONOCER**, el Centro de Orientación y Estudios en Derechos Humanos y Constitución (COEDHYC), como Organización Estudiantil Universitaria, sin fines de lucro, peticionada por el Sr. Phiero Jesús Fernández Aparicio, Presidente de Centro de Orientación y Estudios Derechos Humanos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - **ENCARGAR**, a la Vicepresidencia Académica, así como a la Dirección General de Administración, las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente resolución

**Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.**



DR. WASHINGTON ZEBALLOS GÁMEZ  
PRESIDENTE



ABOG. GUILLERMO S. KUONG CORNEJO  
SECRETARIO GENERAL

Presidencia  
VIPAC  
VPI  
DIGA

OTIN  
IJCQ/Esp.  
Arch. (2)